



**GUÍA RÁPIDA PARA EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO
entre los Estados Unidos Mexicanos y
las Repúblicas de Costa Rica, El
Salvador, Guatemala, Honduras y
Nicaragua**





Misión

Recaudar con transparencia y efectividad los recursos para el Estado, brindando servicios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, con apego al marco legal vigente.

Visión

Ser en el 2023 una Administración Tributaria renovada, efectiva y automatizada, a la vanguardia de las mejores prácticas de administración de tributos internos y los que gravan el comercio exterior.

Guía Rápida para el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas De Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua



El TLC de México es un Acuerdo firmado originalmente entre México y el Triángulo Norte Centroamericano el cual estuvo vigente del desde el 15 de marzo de 2001 mediante decreto 86-2000 publicado en el diario oficial el 26 de diciembre del año 2000.

Antecedentes:

Este acuerdo tuvo una renegociación en la que participaron los países que originalmente formaron parte del mismo (Guatemala, Honduras y El Salvador), a su vez, incorporó a Nicaragua y Costa Rica, derivado de ello, tomó el nombre de Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el cual está vigente a partir del año 2013 mediante el Decreto 04-2013 publicado en el diario oficial el 02 de septiembre del año 2013.

También se le conoce como Convergencia Centroamérica – México, le llaman así, de manera informal porque en este nuevo tratado se unificaron los Acuerdos Comerciales de los países centroamericanos que aún no formaban parte del Tratado, los cuales negociaron de manera separada con México, siendo estos: los TLC México – Costa Rica, TLC México – Nicaragua y TLC México y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, estos cerraron su vigencia para dar paso a un solo Tratado, dado que la definición de convergencia para efectos del Tratado, significa la unión de todos los Acuerdos entre países centroamericanos con México en uno solo.

1. Los Aranceles:

En este tratado, el tema arancelario es similar al de otros Acuerdos Comerciales, cuenta con un programa de desgravación que incluye las tasas base y las categorías que rigen dicho calendario de desgravación en donde el objetivo es bajar gradualmente el arancel de aquellos productos negociados entre las partes.

2. El Origen de las Mercancías:

Un tema sensible en todos los Acuerdos Comerciales es el de origen de las mercancías y la negociación con México no fue la excepción. El Origen dentro del Marco del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se encuentra regulado en el capítulo V, de la siguiente manera: (la numeración correlativa se toma directamente del Tratado).

5. "Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías

5.2: Declaración y Certificación de Origen:

- a.** Existe un formato de certificado de origen único, el cual no se puede cambiar, a continuación, el modelo definido por las partes:

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Imprimir a máquina o con letra de molde o de imprenta. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendado.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Período que cubre: D M A D M A De: ___/___/___ / A: ___/___/___				
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____				
5. Descripción de la(s) mercancía(s): 	6. Clasificación arancelaria	7. Origen para uso preferencial	8. Método utilizado WCR	9. Productor	10. Otras instancias	11. País de origen
12. Observaciones: 						
13. Declaro bajo protesta de decir verdad o bajo juramento que: <ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa o omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Las mercancías son originarias y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.18 (Transbordo y Expedición Directa) del Tratado. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado de origen, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Esta certificación se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.						
Firma autorizada:			Empresa:			
Nombre:			Cargo:			
Fecha: D M A ___/___/___			Teléfono: _____ Fax: _____ Código electrónico: _____			

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS
REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Hoja anexa

Llenar a máquina o con letra de molde o de imprenta. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachaduras o enmiendas.

5. Descripción de la(s) mercancía(s):	6. Clasificación arancelaria	7. Origen para fines preferenciales	8. Método utilizado VCR	9. Productor	10. Otras instancias	11. País de origen
Firma autorizada: Nombre:	Número de hoja anexa:					

- b.** El certificado de origen servirá para certificar que una mercancía importada o exportada entre las partes, si califica como originaria.
- c.** Un certificado de origen será válido cuando sea elaborado en el formato establecido por las partes y CUANDO SEA LLENADO Y FIRMADO por el EXPORTADOR de la mercancía en territorio de una parte.
- d.** Los países parte han acordado que sea el EXPORTADOR quien debe llenar y firmar el certificado de origen,
- e.** Cada Parte dispondrá que cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en: (a) su conocimiento de que la mercancía califica como originaria; o (b) la declaración de origen que ampara la mercancía objeto de exportación, la cual deberá ser llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador.

Uno o varios embarques

- f.** Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador ampare:
- 1.** Una sola importación de una o más mercancías; o
 - 2.** Varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse en un plazo señalado por el exportador en el certificado de origen, dicho plazo no puede exceder de un año contado a partir de la fecha de su firma.

Plazo del Certificado de Origen

- g.** Cada Parte dispondrá que el certificado de origen sea aceptado por la autoridad competente de la Parte importadora por el plazo de un año contado a partir de la fecha de su firma.

MUY IMPORTANTE:

No se permite que un importador presente un certificado de origen en un formato distinto al autorizado por las partes y en ese sentido, el tratado considera las siguientes obligaciones:

Artículo 5.3: Obligaciones respecto a las Importaciones

- 1.** Cada Parte requerirá al importador que solicite trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio proveniente del territorio de otra Parte, que:
 - a.** Declare por escrito, en la declaración de importación prevista en su legislación nacional, con base en un certificado de origen válido en los términos del Artículo 5.2.3, que la mercancía califica como originaria;

- b.** Tenga el certificado de origen en su poder al momento de hacer esa declaración;

(con este argumento se rechazan los certificados de origen cuando tienen un encabezado diferente al del Tratado, por ejemplo: cuando se indica el nombre cualquier otro tratado que no es el de México), y

- c.** Proporcione copia del certificado de origen cuando lo solicite su autoridad competente.

- 2.** Cuando una mercancía era originaria y no gozó de su trato preferencial al momento de la importación:

Cada Parte dispondrá que, cuando no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio y posteriormente se determina que la mercancía califica como originaria, el importador de la mercancía, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la importación, podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso por no haberse otorgado trato arancelario preferencial a la mercancía, siempre que la solicitud vaya acompañada de:

- a.** Un escrito en el que se declare que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
- b.** Una copia del certificado de origen; y
- c.** La documentación relacionada con la importación de la mercancía, de conformidad con la legislación nacional de esa parte.

DECISIÓN No. 09:

Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua:

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 5.15 (Reglamentaciones Uniformes) y 19.1.3 (b) (III) (Comisión Administradora) del Tratado.

Decide:

Adoptar las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los capítulos IV (Reglas de Origen), V (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) y cualquier otro capítulo del Tratado, como se establece en el Anexo de esta Decisión:

En ese sentido, la decisión en su **Título I: Sección I: Tránsito Y Expedición Directa:** regula el Tránsito y Transbordo con las figuras siguientes:

TRANSITO Y TRANSBORDO EN TRES MODALIDADES:		
i) TRÁNSITO	ii) TRÁNSITO CON TRANSBORDO	iii) TRÁNSITO CON TRANSBORDO CON ALMACENAMIENTO TEMPORAL
EN UNO O MÁS ESTADOS NO PARTE DEL TRATADO		
el importador podrá acreditar que las mercancías estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos Estados mediante documentos tales como:		
*** Guía aérea *** Conocimiento de Embarque *** Carta de Porte, según sea el caso	*** Guía aérea *** Conocimiento de embarque *** Carta de porte *** Documento de Transporte Multimodal (este aplica cuando las mercancías son objeto de transbordo por diferentes medios de transporte	*** Guía aérea *** Conocimiento de embarque *** Carta de porte *** Copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías estuvieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera.
Muy importante:		
En estos documentos debe constar: la fecha y lugar de embarque el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final.	Debe constar que las mercancías únicamente fueron objeto de transbordo	En dichos documentos debe constar que las mercancías estuvieron bajo control y vigilancia de la autoridad aduanera.

TÍTULO II:

Procedimientos Aduaneros relacionados con el Origen de las Mercancías

Sección I: Declaración y Certificación de Origen:

Para los efectos del Artículo 5.2 del Tratado y estas Reglamentaciones, se entenderá por certificado de origen válido, aquel que haya sido llenado y firmado conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Tratado, y al formato e instructivo para su llenado acordado por las partes.

El certificado de origen y la declaración de origen que se establecen en el Artículo 5.2 del Tratado deberán ser llenados y firmados por el exportador o productor de la mercancía o un representante autorizado de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo de llenado correspondiente, así como en las disposiciones aplicables del Tratado.

Para los efectos del Artículo 5.2.6 (a) del Tratado, una sola importación significa un solo embarque, amparado en una o más declaraciones de importación, o bien, más de un embarque, amparado en una sola declaración de importación.

Sección II: Obligaciones respecto a las Importaciones

Cuando la autoridad competente de la Parte importadora requiera una copia del certificado de origen, deberá considerarlo como no válido y negar el trato arancelario preferencial en el caso de que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando sea ilegible o presente alguna raspadura, tachadura o enmienda.
2. Cuando las mercancías descritas en el certificado de origen no correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial solicitado en la declaración de importación.
3. Cuando se omita llenar algún campo obligatorio del certificado de origen conforme a lo dispuesto en el instructivo de llenado; salvo el número de fax, teléfono, correo electrónico, y en caso de que no se indique la palabra "NO" en las casillas 8 y 9, cuando corresponda;
4. Cuando se utilice un formato de certificado de origen de un acuerdo comercial distinto al del Tratado, o
5. Cuando sea expedido por un exportador ubicado en un Estado no Parte del Tratado.

6. En el caso de que el certificado de origen sea presentado fuera del período de vigencia, la autoridad competente de la Parte importadora no aceptará dicho certificado y negará el trato arancelario preferencial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45.2.7 del Tratado.

¿Cuándo se considerará como válido el Certificado de Origen?

1. Cuando la clasificación arancelaria sea diferente en el Certificado de Origen y la DUCA por haberse expedido con base en una versión diferente del Sistema Armonizado de conformidad con las enmiendas acordadas en la Organización Mundial de Aduanas. Este escenario procede mientras no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación para que proceda la enmienda vigente. Si bien, el inciso arancelario no coincide, la descripción consignada en el Certificado y la DUCA si deben ser iguales y permitir la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.
2. En los casos en que cada una de las partes haya emitido un criterio de clasificación arancelaria para una misma mercancía y dichos criterios difieran entre sí, prevalecerá la clasificación arancelaria de la Parte importadora, en este caso:
 - a. La autoridad competente de la parte importadora deberá considerar como VÁLIDO el certificado de origen.
 - b. Así también, el certificado de origen será VÁLIDO cuando en el mismo se haya declarado la clasificación arancelaria determinada por la parte exportadora, siempre que la descripción de las mercancías declaradas permita su identificación plena para el correcto despacho aduanero.
 - c. Lo dispuesto en el presente escenario será aplicable únicamente para esta operación, considerando que en subsecuentes operaciones prevalecerá el criterio de la parte importadora, mientras las partes lleguen a un acuerdo.

Por otro lado, aquellos certificados de origen que presenten en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como: errores mecanográficos que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la parte importadora.

Corrección del Certificado:

Salvo lo establecido en los párrafos anteriores de este numeral, EN LOS DEMÁS casos, incluyendo aquellos en donde no existe coincidencia de la clasificación arancelaria establecida en el certificado de origen respecto a la clasificación arancelaria de la declaración de importación, la autoridad competente de la Parte importadora deberá:

1. Por única vez y de forma improrrogable, que en un plazo de 15 días contados a partir de que reciba la notificación del requerimiento, una copia del certificado de origen en la que se subsanen las irregularidades correspondientes, siempre y cuando las mercancías descritas en el certificado de origen correspondan a las que se importen con el trato arancelario preferencial y con la descripción de la mercancía en la declaración de importación.
2. En caso de que no se subsanen las citadas irregularidades dentro del término indicado, la autoridad competente de la parte importadora negará el trato arancelario preferencial conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.3.3 del Tratado.

Unidad de Tratados y Convenios Internacionales, Intendencia de Aduanas, Guatemala

Contacto

Teléfono: (502) 2329 7070, extensiones 1310 y 1313

unidaddetratados@sat.gob.gt

www.sat.gob.gt

